



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Acta N° 027

Medio de control:	Reparación Directa.
Demandante:	Laura Lizeth Moreno Cubillos y Otros.
Demandado:	Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación – IMDRI.
Radicado N°	753-2015-00196-00

En Ibagué, siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 PM) del día martes veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, en asocio con el Profesional Universitario a quien designó como Secretario Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia en la **Sala N° 3** ubicada en las instalaciones donde funcionan los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Ibagué, con el fin de realizar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., dentro del expediente de la referencia, a la que se citó por auto de 26 de noviembre de 2018¹.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio con que cuenta éste recinto para el efecto.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del CPACA toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de la diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que si las partes desean intervenir, deberán solicitar el uso de la palabra.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

Acto seguido, se peticiona a las partes y a sus apoderados que, de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se identifica apoderado parte demandante: ARTURO HERNANDEZ PEREIRA. C.C. N° 93'132.081 del Espinal y la T.P. N° 122.712 del C.S. de la J. Dirección: Calle 9 # 5-12 del Espinal. Correo electrónico: ahpereiraabogados@hotmail.com

Se identifica apoderado parte demandada: CHRISTIAN FELIPE GALINDO RUIZ. C.C. N° 1.110'506.665 de Ibagué y la T.P. N° 256.965 del C.S. de la J. Parque Deportivo. Km 1 Vía Aeropuerto Perales de la ciudad de Ibagué. Tel. 3103078112 Correo electrónico: secgeneralimdri@gmail.com cfgalindo.ruiz@gamil.com

¹ Fls. 120-121.

Instalada en debida forma la presente diligencia, el Despacho procede a desarrollar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

1. DECLARACION DE TERCEROS. Arts. 208 y Sgtes. C.G.P.

Como prueba testimonial de la parte demandante se decretó la declaración del señor Omar Yamir Ceballos Camacho quien depondrá sobre los hechos de la demanda, situaciones familiares, relaciones interpersonales y actividades de la sociedad de la Señora Laura Lizeth Moreno Cubillos.

En este estado de la diligencia, el Despacho le concede el uso de la palabra al apoderado judicial para que informe sobre la comparecencia del declarante a la presente audiencia.

Apoderado parte demandante: Expuso las razones por las cuales el declarante no compareció a la presente diligencia.

Despacho: De acuerdo con el artículo 218 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A se concede al señor Omar Yamir Ceballos Camacho el término de tres (3) días subsiguientes a la presente diligencia, para que presente causa justificativa (caso fortuito/fuerza mayor) de su inasistencia a la presente diligencia, so pena de aplicar las sanciones establecidas en la ley.

Decisión que queda notificada en estrados. Sin recursos.

2. INTERROGATORIO DE PARTE. Art. 198 y sgtes. C.G.P.

Como prueba de la entidad demandada se decretó el interrogatorio de parte a la señora Laura Lizeth Moreno Cubillos, Carlos Alberto Varón Puentes y Luz Mérida Cubillos Celis el cual le formulará, de forma verbal o escrita.

En este estado de la diligencia, el Despacho le concede el uso de la palabra al apoderado judicial para que informe sobre la comparecencia de los declarantes.

Apoderado parte demandante: Expuso las razones por las cuales los declarantes no comparecieron a la presente diligencia.

Despacho: De acuerdo con los artículos 204 y 205 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A se concede a los señores Laura Lizeth Moreno Cubillos, Carlos Alberto Varón Puentes y Luz Mérida Cubillos Celis el término de tres (3) días subsiguientes a la presente diligencia, para que presenten causa justificativa (caso fortuito/fuerza mayor) de su inasistencia a la presente diligencia, so pena de aplicar las sanciones establecidas en la ley.

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

CONSTANCIA: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

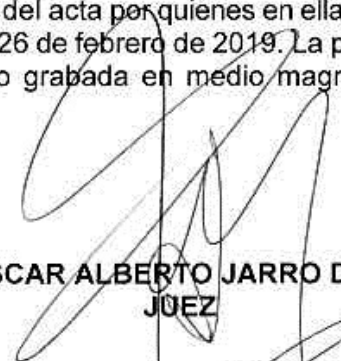
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, previa lectura y suscripción del acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 2:56 P.M. del día de hoy martes 26 de febrero de 2019.

Apoderado parte demandada: Interviene indicando que se apliquen otras consecuencias procesales respecto de las pruebas decretadas.

Apoderado parte demandante: Refiere que en el término concedido procederá a lo pertinente.

Despacho: Una vez venza el término conferido, dependiendo lo que se acredite se resolverá lo que corresponda.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, previa lectura y suscripción del acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 2:58 P.M. del día de hoy martes 26 de febrero de 2019. La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.



OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ
JUEZ



ARTURO HERNANDEZ PEREIRA
Apoderado parte demandante.



CHRISTIAN FELIPE GALINDO RUIZ
Apoderado parte demandada.



JORGE MARIO RUBIO GÁLVEZ
Secretario Ad-Hoc